“LA CÁRCEL COMO SALA DE ESPERA”



Autor: Yabeta Castillo Adrian Ricardo
Carrera: Ciencias Jurídicas
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - UMSS

RESUMEN

El título de mi ensayo, "La cárcel como sala de espera", va directo al grano. Aborda uno de los mayores fracasos del sistema penal boliviano, el abuso de la detención preventiva. Esta medida, que se supone es una excepción, se ha convertido en una condena por adelantado que pisotea los derechos fundamentales. No me limité a la teoría, revisé la historia, la normativa, y cómo esa herencia inquisitiva sigue ahogando nuestra justicia.

Mi objetivo fue desenterrar las verdaderas razones de este problema. Un sistema judicial sobrecargado, la manipulación política, la presión mediática y la criminalización de la pobreza. También expuse las consecuencias más duras: prisiones a punto de reventar, jóvenes encarcelados por años sin una sentencia, familias destrozadas y una justicia que nadie se toma en serio. Al final, propongo algunas soluciones. Se trata de apostar por una justicia independiente, eficiente y, sobre todo, humana. No es solo un llamado a la reflexión, es una exigencia.

1.**INTRODUCCIÓN**

"La cárcel como sala de espera" no es una exageración, es la realidad cruda del sistema penal boliviano. Pisarla se ha vuelto parte del proceso. La detención preventiva aquí no es un último recurso, es la jugada inicial, una condena antes del juicio, sin pruebas. Si eso no demuestra que el sistema colapsó, no sé qué lo haría.

Este problema es tan grave que no merece adornos. La detención preventiva destruye la presunción de inocencia, te declara culpable de inmediato, viola el derecho a un proceso justo y te deja en el limbo por años. Es una farsa. Las cárceles no son más que bodegas humanas, repletas en condiciones deplorables. Y el golpe más duro se lo lleva el que menos tiene. Si puedes pagar, te salvas. Si no, estás acabado.

Los números de los jóvenes son un chiste de mal gusto. Siete de cada diez pibes en prisión están por detención preventiva, y más de un tercio llevan ahí más de dos años, mucho más allá de los plazos que la ley supuestamente garantiza. No los están juzgando, los están pudriendo. Este ensayo tiene un objetivo claro, destrozar el mito de la detención preventiva en Bolivia desde una perspectiva de derechos humanos. No me conformé con denunciar; expliqué las causas estructurales detrás de este abuso: un sistema judicial al límite, las consecuencias sociales y el colapso de la confianza pública.

La justificación de este trabajo no es técnica. Si el Estado te quita la libertad, debe hacerlo con la máxima cautela. La prisión preventiva como castigo anticipado no es justicia, es un mecanismo de control social. La tesis de mi ensayo es simple pero contundente, el abuso de la detención preventiva en Bolivia está destruyendo los principios fundamentales del sistema penal y se ha convertido en una fábrica de injusticia social. Revertir esto no es una opción, es una obligación. Mientras esta práctica siga como una pena encubierta, no habrá reforma ni discurso que le devuelva la legitimidad a nuestro sistema de justicia.

Mi metodología fue directa, análisis documental y crítico. Pero no me quedé en la superficie. Fui más allá de leyes y tratados. Me sumergí en jurisprudencia, informes y casos reales para ver cómo funciona, o mejor dicho, cómo falla la detención preventiva en Bolivia. Comparé nuestra situación con la de otros países para tener una perspectiva completa. Mi idea fue simple: contrastar lo que la norma promete con lo que realmente ocurre, y desde ahí, no solo describir, sino cuestionar.

Este no es un trabajo académico más. La detención preventiva se ha convertido en una jugada sucia: encerrar primero, justificar después. Pero un sistema que toma atajos nunca construye verdadera justicia. Mi tarea es dar un retrato crudo de cómo este abuso expone las debilidades de la justicia boliviana. No es cómodo leerlo, pero es aún más incómodo vivirlo.

II. DESARROLLO

2.1. El Sistema Penal Boliviano: la Herencia Inquisitiva

Seamos claros. No se puede comprender el caos actual del sistema penal boliviano, especialmente el uso desenfrenado de la prisión preventiva, sin antes comprender su historia. No puedes saltarte la historia y pretender entender el presente. Es un error básico. La respuesta a la detención preventiva de hoy no está en el futuro, está enterrada en el pasado. Por lo que iniciaremos dando un vistazo de como a sido su paso en el transcurso del tiempo.

El sistema penal de Bolivia se encuentra en una encrucijada entre su pasado y un futuro que aún no termina de consolidarse. Históricamente, el sistema boliviano se ha visto influenciado por la herencia inquisitiva del derecho romano-canónico y del Código Penal español. En este modelo, el juez era la figura central que investigaba, acusaba y juzgaba, y la presunción de inocencia era prácticamente inexistente. La privación de libertad era la norma, no la excepción, ya que el proceso se centraba en la obtención de la confesión y la acumulación de un expediente secreto y escrito, relegando la defensa del imputado a un plano secundario.

Ese modelo antiguo no solo sobrevivió, tambien se consolidó con el Código Penal de Santa Cruz de 1831, convirtiéndose en una herramienta de control social. No buscaban la verdad ni proteger derechos individuales; buscaban algo más simple. La validación rápida y efectiva del poder estatal. La evidencia no era tratada por igual, Había una jerarquía estricta. La confesión del acusado era la "prueba perfecta" y la obtenían a cualquier costo. El proceso no era un debate entre iguales, era un procedimiento donde el Estado tenía la verdad absoluta y el poder de imponerla sin oposición. Esa mentalidad, que ve la detención como un fin en sí mismo para garantizar la sumisión, es la raíz del abuso que enfrentamos hoy.

A partir del siglo XIX el mundo experimentó un cambio fundamental y fue la Segunda Guerra Mundial la que le dio el impulso decisivo para dejar atrás el pasado y abrazar el modelo acusatorio. Este nuevo paradigma no fue una cuestión de azar fue una respuesta a la necesidad de proteger al individuo frente al poder del Estado y se cimentó en principios liberales y en los derechos humanos.

Tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 sentaron las bases para que los Estados reformaran sus leyes obligándolos a reconocer que privar de libertad a una persona antes

del juicio es una medida extrema que solo puede aplicarse en casos estrictamente necesarios y cuando existan riesgos procesales evidentes

Esta visión se reflejó en legislaciones de América y Europa que buscaron poner límites a la detención preventiva aplicándola solo a delitos de alta gravedad cuando existan evidencias sólidas de riesgo de fuga u obstaculización de la investigación, también promovieron medidas cautelares alternativas como el arresto domiciliario, la prohibición de salida del país o el monitoreo electrónico y finalmente buscaron establecer plazos perentorios con una duración máxima para la detención preventiva obligando al Estado a garantizar juicios rápidos y eficientes.

Nos saltamos un siglo y medio de inercia porque la historia solo importaba en la medida en que definía el problema. Y, en 1999, Bolivia hizo un movimiento audaz: se dio cuenta de que, si querías ganar, tenías que cambiar de estrategia. Con el Código de Procedimiento Penal (Ley 1970), se adoptó formalmente un sistema acusatorio para romper con ese legado. Este no fue un cambio menor. Fue una jugada maestra inspirada en la Constitución y los tratados de derechos humanos, trasladando la investigación al fiscal, dándole poder a la defensa y consagrando la presunción de inocencia como una regla inquebrantable.

No se trataba de reescribir la historia, sino de reescribir las reglas del juego. En teoría, el nuevo modelo se construyó sobre tres pilares innegociables:

a) Separación de funciones: El fiscal investiga y acusa. El juez, solo juzga. ¿La meta? Asegurar que la persona que decide el caso sea completamente imparcial.

b) Publicidad y Oralidad: Los juicios dejaron de ser un asunto de papeles secretos y se convirtieron en un debate abierto y público. Las pruebas se discuten en la sala, no en una oficina a puerta cerrada.

c) Presunción de inocencia: Nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario. La carga de la prueba recae en la acusación, no en el acusado.

En este nuevo contexto, la detención preventiva dejo de ser la primera opción. Se convirtió en una medida de último recurso, un as bajo la manga para usar solo si era absolutamente necesario. Su único propósito: asegurar que el acusado se presente al juicio y no interfiera con el proceso. En un sistema que buscaba dejar atrás su historia, este era el primer paso para corregir el rumbo. Este

punto es fundamental para entender la gravedad del problema, tal como señala el jurista Jorge Asbún:

"El derecho al debido proceso y en particular, el derecho a la defensa, no son meras formalidades procesales, sino garantías sustanciales sin las cuales la presunción de inocencia pierde su razón de ser y el proceso penal se degrada a un simple rito de condena." (Asbún, 2007, p. 25).

A pesar de que las reglas cambiaron, la partida sigue siendo la misma. La teoría puede decir una cosa, pero la realidad es otra. La mentalidad inquisitiva sigue viva en las salas de justicia,

alimentada por una sociedad que prefiere la venganza a la verdad. La detención preventiva, que se suponía excepcional, se ha convertido en la norma, tirando por la borda todo lo que se construyó.

Hay demasiadas variables que no encajan. Los casos mediáticos ponen a los jueces y fiscales contra las cuerdas, forzándolos a tomar decisiones basadas en la presión, no en la ley. La ineficiencia de la investigación convierte la detención en una muleta, una forma de "ganar tiempo" mientras se busca lo que debería haber encontrado antes. Y la ley, que se escribió con buena intención, se tuerce. Los peligros de fuga u obstaculización se han vuelto justificaciones genéricas para encarcelar a cualquiera, sin un fundamento sólido.

El sistema de justicia de Bolivia está en un callejón sin salida. Tiene un marco legal que promete un juego limpio, pero una práctica que sigue las viejas trampas. El resultado es un desastre. Cárceles saturadas y gente que cumple su condena antes de ser juzgada. La detención preventiva ya no es una medida cautelar, es una condena por adelantada.

Esto no es un accidente es el resultado de la persistencia de un modelo obsoleto que, aunque formalmente abolido todavía opera en las sombras de la justicia La crisis de la detención preventiva es una manifestación de un conflicto mayor una batalla entre el Estado de derecho y la presión social y política que empuja hacia el encarcelamiento masivo como si fuera una solución simple para problemas de criminalidad que son profundamente complejos y que en realidad no lo son.

2.2. Fundamentos Doctrinales: El Origen y la Historia de la "Detención Preventiva"

Para comprender la desnaturalización de la detención preventiva en la práctica boliviana, es indispensable analizar el origen de dicho termino, su evolución conceptual y los autores que sentaron sus bases. Lo que hoy conocemos como una "medida cautelar" es el resultado de un largo proceso que buscó diferenciar la privación de libertad como pena de la privación de libertad como herramienta procesal.

Esta idea de detención preventiva surge inicialmente en la antigua Roma, Su único propósito era garantizar que el acusado se presentara para el juicio y en su caso, la ejecución de la sentencia. Era un lugar para retener a la gente, no para castigarla. En latino hay una frase que lo resume a la perfección: Carcer enim ad continendos homines, non ad puniendos haberi debet (La cárcel debe ser tenida para contener a los hombres, no para castigarlos).

Pero no olvidemos, este sistema carecía de algo fundamental: la presunción de inocencia como la conocemos hoy. Las medidas se aplicaban basándose en la simple sospecha, sin la necesidad de un fundamento riguroso para justificar el riesgo. Era una forma de asegurar al sospechoso, pero no una forma justa de hacerlo. No fue sino hasta el Iluminismo en los siglos XVIII y XIX que se cuestionó el uso arbitrario de la prisión. Filósofos como Cesare Beccaria y el movimiento liberal de la época sentaron las bases para los principios del debido proceso y la presunción de inocencia. Se empezó a concebir que la privación de libertad antes del juicio era una medida que debía ser estrictamente excepcional y limitada. La idea era que la libertad era la regla y el encarcelamiento la excepción, solo justificada cuando existía un peligro real para la consecución de los fines del proceso.

Este cambio dio origen al término "detención preventiva", se construye a partir de la combinación de las palabras latinas "detentio" (acto de tener algo, de estar retenido o cautivo) y "praeventio" (acción de ir antes, anticipación, prevención), Se trata de retener a alguien para un propósito específico, no de sancionarlo por lo que hizo. Es una medida de precaución, no una pena. En el derecho penal contemporáneo, la detención preventiva solo se legitima bajo la premisa de su instrumentalidad. Es decir, es un instrumento para asegurar los fines del proceso, no un castigo anticipado. Su aplicación se basa en dos pilares esenciales: el Fumus boni iuris (probabilidad de autoría), que exige que existan indicios serios de que la persona es el autor de un delito, y el Periculum in mora (peligro procesal), que requiere la existencia de un riesgo real y comprobado de fuga u obstaculización de la investigación.

En el universo del derecho penal clásico, la prisión preventiva se considera con una profunda cautela. Desde los cimientos mismos de esta doctrina, ya se advertía del riesgo de despojar a un individuo de su libertad antes de que una sentencia firme lo encuentre culpable. Cesare Beccaria, en su obra icónica De los delitos y de las penas, dejó claro que el encarcelamiento no debe ser un lugar de penitencia, sino un simple espacio de resguardo, salvaguardando así la presunción de inocencia.

"La cárcel es pues la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado culpable, y el rigor de la cárcel no puede ser ni debe ser otro que el necesario para impedir la fuga o que se oculten las pruebas de los delitos. " (Beccaria, 1764/1980, p. 115).

Esta noción, que para su tiempo era revolucionaria, resalta que cualquier exceso en la detención es un castigo injustificado, una violación flagrante de uno de los pilares más sagrados de la justicia moderna. En resumen, si no hay veredicto, no hay castigo, es así de simple.

Adentrándonos en la consolidación de la Escuela Clásica, Francesco Carrara profundizó en la naturaleza excepcional de la detención preventiva. Si bien admitió que la prisión podría ser una herramienta necesaria para asegurar el proceso judicial, subrayó que la manera en que un Estado la administra es un claro indicativo del respeto que tiene por los derechos fundamentales de su gente. La detención no es un castigo, sino una medida puramente instrumental y temporal.

"Las cautelas con las cuales la ley provea a restringir las custodias preventivas, son el criterio sobre el cual debe juzgarse el grado de respeto acordado a la libertad civil de un pueblo. " (Carrara, 1872/2000, p. 285).

Para Carrara, un Estado genuinamente liberal se distingue por su prudencia y moderación en el uso de la coerción, limitando la libertad solo cuando es absolutamente indispensable para garantizar que la justicia siga su curso. En otras palabras, la libertad es la regla, su restricción, la excepción. Y el rigor con que se aplica esa excepción define si un país está realmente en el juego o solo finge estarlo.

Desde una perspectiva más moderna, la visión de Piero Calamandrei sobre las "providencias cautelares" le da a la detención preventiva una justificación puramente técnica, despojándola de cualquier rastro de castigo. Para este jurista procesalista, las medidas de cautela

no son un fin en sí mismas; su única razón de ser es servir a la sentencia final del proceso judicial. Son el medio, no el fin.

"Las providencias cautelares, cualesquiera que ellas sean, nacen por decirlo así, al servicio de una providencia definitiva, con el oficio de preparar el terreno y de aprontar los medios más aptos para su éxito. " (Calamandrei, 1952/1962, p. 45).

Esta concepción instrumental convierte la detención en una simple herramienta procesal, que solo tiene legitimidad cuando garantiza la viabilidad del juicio, asegura la presencia del acusado o preserva las pruebas. No hay más. Su función, bajo ninguna circunstancia, es castigar. Es una jugada estratégica, no una declaración de culpabilidad. Basándose en los principios de Beccaria, Carrara y Calamandrei, la prisión preventiva no es más que una herramienta necesaria, no un castigo anticipado. Es el reflejo del respeto que un Estado tiene por la libertad de sus ciudadanos, que solo puede ser limitada cuando es estrictamente indispensable para asegurar que el proceso legal siga su curso. En el mundo de la ley, no hay margen para la improvisación. La libertad es el principio fundamental, su restricción es la excepción. Y si no se cumple esta regla, el juego pierde toda credibilidad.

2.2.1. El movimiento garantista, una crítica a la detención preventiva

La objeción al abuso de la detención preventiva no es algo nuevo. Es un elemento fundamental del garantismo penal, un movimiento que busca resguardar los derechos individuales del poder del Estado. Distintos autores han dedicado su trabajo a esta crítica, defendiendo la libertad como un valor innegociable y exigiendo que el Estado justifique cada paso que da.

El jurista italiano Luigi Ferrajoli es la voz más prominente en este tema. En su obra maestra, Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal (1995), Ferrajoli sostiene que la prisión preventiva debe ser el último recurso de un sistema penal que se respete a sí mismo y que, por supuesto, respete la presunción de inocencia. Para él, cualquier medida que implique privar a alguien de su libertad antes de una sentencia debe cumplir con tres principios fundamentales que actúan como un muro de contención contra el poder del Estado.

Necesidad. La medida debe ser indispensable, no por la gravedad del delito, sino por un peligro procesal real y concreto que no puede ser evitado por medios menos restrictivos. Si no hay un peligro claro, no hay razón para encerrar a nadie.

Proporcionalidad. Ferrajoli (1995) lo deja claro: "la privación de la libertad personal como medida cautelar es legítima únicamente si es estrictamente necesaria para evitar un peligro concreto de evasión o de manipulación de las pruebas" (p. 556). Si hay otras opciones, las tomas. Fin de la discusión.

Provisoriedad. Ferrajoli (1995) insiste en que "la provisoriedad es un rasgo esencial de la medida cautelar" (p. 558). Esto significa que la medida debe durar el tiempo estrictamente necesario. Prolongarla indefinidamente la desnaturaliza, convirtiéndola en una pena anticipada. Y no me vengas con que eso es justicia, porque no lo es. Es un castigo antes del juicio, y eso, amigo, es un "derecho salvaje".

Cuando la detención preventiva se usa como un castigo anticipado, se destruye la presunción de inocencia y se niega la humanidad del acusado. Lo conviertes en un simple objeto de la coerción estatal. Y eso, es inaceptable en tiempos modernos.

2.2.2. ¿Derecho penal simbólico?

Para explicar esta idea, mencionare al jurista y exjuez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eugenio Raúl Zaffaroni, que tiene un punto que no podemos ignorar. Ha criticado con dureza el uso excesivo de la prisión preventiva en América Latina. A sus ojos, no es más que un ejemplo de "Derecho Penal simbólico" y de la "violencia institucional".

Zaffaroni no se anda con rodeos. Él sostiene que el derecho penal moderno perdió el rumbo. En lugar de resocializar, se ha convertido en una herramienta para generar una ilusión: la de que se está combatiendo el delito. La detención preventiva, en este contexto, es la herramienta perfecta para una política de "mano dura", porque te permite castigar a alguien sin tener que probar su culpabilidad. Es la forma más fácil de ganar un caso sin ir a juicio.

Para él, la detención preventiva es un "castigo anticipado" (Zaffaroni, 2012, p. 112). Y no es un castigo que se aplique de manera justa, sino de forma desproporcionada a los más pobres, a aquellos que no tienen ni los recursos ni el acceso a una defensa decente. Zaffaroni lo dice sin

titubear: "el sistema penal funciona como una máquina de producción de selectividad" (Zaffaroni, 2012, p. 89). La detención preventiva no es más que uno de sus mecanismos más eficaces para castigar la pobreza y la exclusión social.

2.2.3. La Posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

No es solo la opinión de un par de autores. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también está en esto. Es un actor clave que ha sentado jurisprudencia vinculante para todos los Estados de la región, incluida Bolivia. La Corte ha sido muy clara: la libertad es la regla, y la detención preventiva, la excepción.

Un caso que lo demuestra es el de Suárez Rosero vs. Ecuador (1997). La Corte condenó a Ecuador por usar la prisión preventiva en un caso de drogas. En su sentencia, la CIDH reafirmó que esta medida solo puede justificarse si existe un peligro real de que el acusado se fugue o entorpezca la investigación. Ellos dijeron, y cito: "no basta la mera gravedad del delito" (CIDH, 1997, párr. 77) para justificarla. La Corte fue categórica al decir que asumir que alguien es peligroso antes de un juicio va en contra de la presunción de inocencia. Y eso, es una línea que no se debe cruzar.

Toda esta evidencia, tanto de los juristas como de la jurisprudencia interamericana, me da una base sólida para mi argumento. La detención preventiva en Bolivia no es solo una práctica ineficiente. Es una violación de los principios de un Estado de Derecho. Si un sistema penal encierra a la gente sin una sentencia, ha fracasado en su misión de proteger a los ciudadanos y ha adoptado una lógica que va en contra de la doctrina garantista más avanzada. Es hora de dejar de jugar a ser dioses.

2.3. Legislación boliviana sobre la detención preventiva

Hay que entender algo, la legislación boliviana ha tenido varias modificaciones para arreglar el problema de la detención preventiva. El objetivo es que esa medida sea la excepción y no la regla, porque seamos honestos, la tradición ha sido la contraria. Estas reformas no son un capricho. Son una necesidad para resolver dos problemas graves, las cárceles a reventar y los juicios que nunca terminan.

Para que un juez pueda poner a alguien en detención preventiva, no solo debe haber elementos para sospechar de su participación en un delito, sino que también debe existir la certeza de que el acusado podría huir o entorpecer la investigación. No basta con la sospecha, tiene que haber un riesgo real.

Es claro que el problema de la detención preventiva no es algo que no esté regulado. La legislación boliviana ha intentado, una y otra vez, ponerle límites. La Constitución Política del Estado de Bolivia, en su Artículo 23, ya establece que la libertad personal es la regla. Esto no es negociable, y es un principio que está reforzado por los tratados internacionales. Los jueces no pueden simplemente encerrar a alguien; tienen que justificarlo.

El Código de Procedimiento Penal es la principal herramienta para esta tarea. Su Artículo 233 es claro: para que un juez imponga la detención preventiva, deben cumplirse dos condiciones. La primera, que existan elementos de prueba suficientes que hagan probable la participación del acusado. La segunda, y más crucial, que haya un riesgo real y concreto de que el imputado se fugará o interferirá en la investigación. Sin ambos, no hay caso para la detención. Si los jueces siguieran estas reglas al pie de la letra, no tendríamos el problema de las cárceles llenas. Pero sabemos que las cosas no siempre funcionan así.

A pesar de que el código parecía claro, la realidad fue diferente. Por eso se creó la Ley 1173 (Ley de Abreviación Procesal Penal). Esta ley estableció plazos y criterios más estrictos para el uso de la detención preventiva. Lo que antes era una práctica habitual, ahora tenía que ser la excepción. Y la Ley 1226, que la modificó, no hizo más que reforzar este principio, estableciendo de manera aún más específica cuándo se debe aplicar y cuándo no, especialmente en casos de personas vulnerables. La Ley 1173 (Ley de Abreviación Procesal Penal) y sus modificaciones, como la Ley 1226, han intentado poner orden en este asunto. La idea es que la detención preventiva tenga un límite de tiempo. No puedes tener a alguien encerrado para siempre. Solo se puede extender bajo circunstancias específicas. La Ley 1226 ajustó las cosas, especialmente en casos de violencia familiar, donde la aplicación de la medida es más considerada.

Aquí no se trata solo de la legislación boliviana, se trata de algo más grande. La Constitución Política del Estado boliviana, en su Artículo 256, lo deja muy claro. Los tratados internacionales sobre derechos humanos que Bolivia ha firmado tienen más peso que cualquier

otra ley interna. Es lo que se llama el Bloque de Constitucionalidad. En resumen, la Constitución dice que las normas internacionales son ley, y punto. No son recomendaciones, no son sugerencias. Son órdenes que se deben obedecer.

Además, está el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos). Estos acuerdos establecen que la libertad personal es la norma y que la detención es la excepción. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que interpreta estos acuerdos, lo ha dejado muy claro. Los jueces bolivianos tienen que hacer un control de convencionalidad. Esto significa que tienen la obligación de asegurarse de que sus decisiones y las leyes que aplican no contradigan lo que dice la Corte IDH.

Si un juez boliviano usa la detención preventiva sin que exista un peligro real de fuga o de que se manipule la evidencia, está yendo en contra de la Constitución boliviana y de los tratados internacionales que Bolivia firmó. Así que, no es un debate, no es una opinión. Es la ley.

2.3.1. Detención preventiva en otros países

No es solo Bolivia la que enfrenta este dilema. La lucha contra el abuso de la detención preventiva es un problema regional, y varios países en América Latina han intentado, con distintos resultados, reformar sus propios sistemas. Desde Chile hasta Perú, la aplicación de la ley varía, pero el debate es siempre el mismo: cómo limitar el poder del Estado sin sacrificar la seguridad.

1. Chile: La prisión preventiva, en teoría, es una medida grave y excepcional. Se supone que un juez solo puede ordenarla si hay un riesgo real de que el acusado se fugue o sea un peligro para la sociedad o la investigación. Pero, como siempre, hay un "pero". Recientes leyes han ampliado los criterios, especialmente para los tipos que usan armas de fuego o pertenecen a bandas. En otras palabras, el gobierno está respondiendo a la presión de la gente con una política de mano dura. No me sorprende. La gente quiere soluciones rápidas, no importa si son las correctas.

2. Argentina: Aquí, la cosa es un poco diferente. La prisión preventiva es excepcional, claro, pero lo que realmente les ha obsesionado es el tiempo. La famosa Ley "2x1" era una jugada para que nadie pasara dos años en la cárcel sin una sentencia. Aunque esa ley se modificó, la idea

de controlar el tiempo sigue siendo un tema central. El enfoque es que no puedes tener a alguien encerrado indefinidamente. Me parece sensato. En mi opinión, un juicio que se arrastra por años sin una condena es un fracaso del sistema, no de la persona.

3. México: Este es un caso de "un paso adelante, dos pasos atrás". Después de la reforma de 2008, el sistema mexicano supuestamente se alejó de la prisión preventiva como regla general. Pero tienen algo llamado prisión preventiva oficiosa. Esto significa que, para una lista de delitos graves, el juez no tiene ni que pensarlo. Simplemente la aplica de forma automática. La Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha criticado, y con razón. En mi ensayo, eso no es justicia, es un castigo anticipado. Es la forma más fácil de encerrar a un tipo sin tener que hacer un buen trabajo.

4. Colombia: En Colombia, las cosas son más matizadas. La ley ofrece un abanico de medidas. El juez puede optar por una detención domiciliaria o una prohibición de salir del país en lugar de enviarte a la cárcel. La detención preventiva en una prisión solo procede si el delito tiene una pena mínima de cuatro años o más, entre otros requisitos. Es un sistema que intenta equilibrar la necesidad de asegurar a un tipo peligroso con la necesidad de no saturar las cárceles. No es perfecto, pero al menos están buscando una solución inteligente.

5. Perú: Aquí, la clave son los requisitos. Para que te encierren en Perú, tienen que cumplirse tres cosas a la vez: que haya pruebas que te vinculen al delito, que la pena probable sea de más de cuatro años, y que exista un riesgo de fuga o de que entorpezcas la investigación. Es un enfoque que se centra en la concurrencia de factores, lo que lo hace más estricto que otros. Han incluso eliminado la detención preliminar en algunos casos. Parece que han entendido que un buen sistema penal es aquel que protege la libertad hasta que no le queda otra.

En el papel, Bolivia tiene una legislación que, al igual que la de otros países de la región, busca que la detención preventiva sea la excepción, no la regla. La diferencia está en la práctica. Mientras que Argentina y Perú han centrado sus esfuerzos en poner límites de tiempo o en establecer requisitos estrictos, Bolivia ha luchado para hacer cumplir esas mismas reglas. En Bolivia, las cárceles están llenas de personas que esperan una sentencia, lo que demuestra un fracaso sistémico.

México es un caso extremo, porque su prisión preventiva oficiosa no tiene justificación. Un juez no necesita probar el riesgo de fuga para encerrar a alguien, lo hace de forma automática para ciertos delitos. Esto, a mis ojos, es un total desprecio por la presunción de inocencia, y es el tipo de ley que no solo no funciona, sino que es moralmente incorrecta.

Bolivia no ha llegado a ese nivel, pero su sistema enfrenta los mismos problemas que otros. Al igual que Chile, que ha endurecido sus leyes para responder a la percepción de inseguridad, Bolivia ha enfrentado una presión similar.

Al final del día, la ley en todos estos países puede parecer impecable en el papel. Pero el verdadero problema no está en la redacción de los códigos, sino en la falta de voluntad para aplicar la ley de manera justa. El sistema se convierte en una herramienta para castigar, no para hacer justicia. Y eso, no importa en qué país estés, es una fórmula para el fracaso.

2.4. ¿Cuál es la causa del abuso de la detención preventiva?

La gente siempre busca una excusa fácil. Creen que el problema de la detención preventiva en Bolivia es porque un par de jueces o fiscales no hacen bien su trabajo. Eso es un error de novato. El problema es mucho más profundo. No son solo las manzanas podridas en el barril, es el barril entero el que está podrido.

Se trata de un problema que tiene causas estructurales, institucionales y culturales que afectan a todo el sistema. Es como un edificio con cimientos defectuosos. No importa cuántas veces repares la fachada, si la base está mal, todo se va a derrumbar.

2.4.1. El Sistema Colapsado: La Injusticia del Retraso

La gente se queja de la ley, pero el problema real es que el sistema judicial boliviano es un completo cuello de botella. No está diseñado para ser justo, solo para procesar personas. La falta de jueces, fiscales y defensores públicos hace que los casos se estanquen. Las audiencias se posponen indefinidamente, los plazos se vencen y los imputados se pudren en la cárcel sin una sentencia. La prueba está en los números: de los más de 32,000 encarcelados, la gran mayoría son detenidos preventivos (Órgano Judicial, 2023). Esto convierte una medida que debería ser temporal en una pena anticipada. Alrededor de 11,000 de ellos llevaban más de un año sin

sentencia, y casi 4,500 llevaban más de tres años. No me digan que eso es justicia. Eso es un sistema roto que castiga a la gente con la ineficiencia.

2.4.2. El Juego del Poder: La Justicia Como Herramienta Política

Aquí es donde la ley se convierte en un arma. El sistema penal en Bolivia se usa a menudo para silenciar a opositores y disidentes. No se trata de encontrar la verdad, sino de neutralizar a quienes tienen una voz. Organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional (2022) han denunciado que la detención preventiva se aplica de forma selectiva. ¿Creen que es coincidencia que figuras políticas de alto perfil se pasen meses o años en prisión preventiva? El trato que reciben es totalmente diferente al del resto de los presos. Y cuando el sistema no es imparcial, no es justicia; es un juego de poder.

2.4.3. El Precio de la Libertad: La Criminalización de la Pobreza

El Código de Procedimiento Penal boliviano tiene medidas sustitutivas, como las fianzas, pero son una broma. En teoría, son una alternativa a la prisión. En la práctica, se convierten en un muro de contención para los que no tienen dinero. Las fianzas son tan altas que solo los ricos pueden pagarlas. El resultado es que la detención preventiva se impone de manera desproporcionada a la gente de bajos recursos. Esto es, sin más, la criminalización de la pobreza. Y para colmo, no hay los recursos ni la voluntad para supervisar a quienes reciben arresto domiciliario u otras medidas, lo que hace que los jueces y fiscales se laven las manos y prefieran el camino fácil: la prisión.

2.4.4. Jueces bajo Presión: El Miedo como Motor de la Injusticia

Finalmente, la cadena más débil es la humana. Los jueces y fiscales tienen miedo. Viven con la presión de la opinión pública y los medios de comunicación. Saben que, si le dan la libertad a un imputado y este vuelve a cometer un delito, ellos serán los responsables. Ese temor a ser cuestionados o incluso procesados los hace tomar la decisión segura, que casi siempre es la detención preventiva. En lugar de aplicar los estándares internacionales de derechos humanos, toman la decisión más fácil, la que les asegura no perder su trabajo. Un sistema que castiga a la gente por el miedo de sus operadores nunca será justo.

2.4.5. Presión mediática: El juicio en la plaza pública

Los medios de comunicación, especialmente en casos de alto perfil, no buscan la verdad, buscan ratings. Simplifican un delito complejo en un titular sensacionalista y crean una narrativa de "impunidad" que la gente compra. Ponen la foto del acusado en la portada antes de que un juez diga una palabra. Cuando se crea ese circo, el juicio ya no es en una corte; es en la calle, es en la televisión, es en las redes sociales.

Los jueces y fiscales lo saben. Sienten esa presión. Si un juez decide aplicar la ley (la ley que dice que la libertad es la regla y la detención la excepción) y libera a un acusado que después vuelve a cometer un delito, ese juez está acabado. Será el chivo expiatorio, el "cómplice de la delincuencia". La prensa lo destrozará. Y nadie, te lo aseguro, quiere eso.

Así que, ¿qué hacen? Toman el camino fácil. Ignoran la presunción de inocencia y ordenan la detención preventiva. No lo hacen porque la ley lo exija, sino porque es la forma de apagar el ruido. Es la forma de contentar a la gente y de salvar su pellejo. En ese contexto, el debido proceso y los derechos fundamentales se convierten en un detalle insignificante. La justicia se sacrifica por la conveniencia.

2.5. El precio que pagamos

Diré lo que veo. Las consecuencias del abuso de la detención preventiva no son solo detalles legales, son un desastre en todos los frentes. Es un sistema que no funciona y que destruye todo lo que toca. Y no me digas que es un accidente, porque no lo es. El impacto más obvio es el colapso de las prisiones. Bolivia tiene capacidad para 15,000 internos, pero tiene más de 32,000. Una sobrepoblación del 105%. Las cárceles no son centros de reinserción, son lugares que crean criminales. Las condiciones insalubres, la falta de agua y la violencia no son accidentes, son el resultado de un sistema que encierra a la gente sin importar las consecuencias. Es un desastre que se ve venir y que nadie quiere arreglar.

El sistema penal boliviano no es ciego, es selectivo. Los que caen en las redes de la detención preventiva de forma desproporcionada son los pobres. Si no puedes pagar una fianza, una buena defensa o los costos judiciales, te pudres en la cárcel, incluso si eres inocente. Los ricos

pagan, los pobres se quedan. Es la forma en que el sistema perpetúa un sesgo de clase. La igualdad ante la ley, un principio fundamental, se convierte en un chiste. Y no hay nada de gracioso en ello.

Cuando se abusa de la detención preventiva, no es solo un error; es una burla a los derechos humanos. El sistema trata al imputado como si ya fuera culpable, ignorando la presunción de inocencia. Prolonga la detención indefinidamente, negando el derecho a la libertad y al debido proceso. Y somete a las personas a condiciones degradantes, violando el derecho a la dignidad humana. Los organismos internacionales han dicho una y otra vez que la privación de libertad debe ser excepcional, pero aquí, en la práctica, es la regla.

Las consecuencias no se limitan al ámbito legal; la detención preventiva prolongada destruye vidas. Rompe familias, dejando a los niños sin un sustento. Causa la pérdida de empleos y de oportunidades. El estigma de haber estado en la cárcel es algo que te persigue por el resto de tu vida, incluso si eres absuelto. Y las secuelas psicológicas son profundas. Ansiedad, depresión y estrés postraumático no son solo palabras, son la realidad de quienes pasan por esto. Esta práctica no genera seguridad ciudadana; al contrario, solo aumenta la injusticia y profundiza la exclusión.

Si creen que la prisión solo daña a los cuerpos, la ciencia te dirá que también rompe la mente. Los expertos han estudiado el costo psicológico. Un hombre en detención preventiva, con su vida en pausa y sin un final a la vista, vive en un estado de incertidumbre constante. Este limbo crea un terreno fértil para la desesperación. Según una investigación:

"La prolongada exposición al ambiente carcelario produce síntomas de trastorno de estrés postraumático (TEPT) y un deterioro psicológico profundo en los detenidos." (Ruiz & Montes, 2020, p. 201).

El ambiente carcelario, con su violencia y la falta de control sobre la propia vida, no es menos destructivo. Los efectos no se quedan dentro de la persona. Destruyen su capacidad para funcionar en sociedad. La pérdida de libertad y la ruptura con su entorno social y familiar causan un deterioro profundo.

2.6. La Negación de la Reclusión Diferenciada

El problema de la detención preventiva no solo afecta al sistema judicial, también está destruyendo el sistema penitenciario de Bolivia. El uso masivo de esta medida ha desbordado las cárceles, y cuando eso sucede, el propósito de la pena se va al diablo.

Una tesis de María Luisa Castaños Calle (2018) lo deja claro: uno de los mayores fracasos en Bolivia es la falta de reclusión diferenciada. En un sistema que se respeta a sí mismo, no pone a los detenidos preventivos con los convictos, ni a los primarios con los reincidentes. Si mezclas a todos, las prisiones no son centros de reinserción, son universidades del crimen. El sistema no solo está fallando en hacer justicia, sino que está fallando en su propósito más básico, rehabilitar a la gente.

2.6.1. La Fusión de Regímenes y sus Consecuencias

Los detenidos preventivos no tienen que estar con los convictos. Es un principio básico. El primero es inocente hasta que se demuestre lo contrario, el segundo ya tiene una sentencia. Pero en Bolivia, es el mismo show, las mismas prisiones. Y eso genera un desastre.

La tesis de Castaños (2018) lo explica perfectamente. La convivencia forzada de ambos grupos es una clara "vulneración de derechos fundamentales", porque contradice la finalidad de la detención, que es solo asegurar el proceso. La autora lo subraya:

"La convivencia forzada de detenidos preventivos y condenados niega el derecho a la diferenciación... en una situación que contradice la finalidad de su detención, que es simplemente asegurar el proceso, y no castigar" (Castaños, 2018, p. 132).

Además, esta mezcla crea lo que ella llama "contaminación criminal". Si pones a un tipo que no ha sido sentenciado en un ambiente violento, con criminales convictos, lo que consigues es una escuela del crimen. La tesis advierte que esto: "aumenta la probabilidad de reincidencia" (Castaños, 2018, p. 133).

Y por si fuera poco, la falta de separación anula todo el sistema progresivo de la Ley de Ejecución de Penas. Un sistema que busca reinsertar a los convictos se vuelve imposible de aplicar en un lugar tan caótico. Como dice Castaños (2018): "La falta de reclusión diferenciada anula por completo el Sistema Progresivo de la Ley de Ejecución de Penas" (p. 131).

2.6.2. Las Causas Estructurales de la Reclusión Indiferenciada

La tesis que estamos analizando. no solo se queda en la superficie; va a la raíz del problema. La razón por la que no hay centros exclusivos para los detenidos preventivos es la "falta de presupuesto y de voluntad política".

"falta de presupuesto y de voluntad política" (Castaños, 2018, p. 132).

El Estado prefiere una solución barata: encarcelar de forma masiva en lugar de invertir en una justicia eficiente y una infraestructura decente. El problema no es que no sepan qué hacer; es que no quieren hacerlo. Es una elección consciente. Y en esa elección, los derechos de las personas se convierten en algo secundario.

2.7. Sobrevivir sin detención preventiva: ¿es una locura?

Aquí hay un hecho que la mayoría de los países de América Latina ignora: la detención preventiva no es una ley de la naturaleza. No es algo que tenga que existir para que la justicia funcione. En otros lugares, han descubierto que puedes tener un sistema de justicia penal sin encerrar a la gente de forma inmediata.

2.7.1. La prueba está en el resto del mundo

Toma a Japón, por ejemplo. Suena loco, ¿verdad? Un país que se toma las cosas en serio tiene una de las tasas de detención preventiva más bajas del mundo. ¿Por qué? Porque su sistema se basa en la libertad hasta el juicio. La detención es algo excepcionalmente raro, solo para los casos más graves. Su justicia es rápida y eficiente. No necesitan encerrarte por años porque el veredicto llega en un tiempo razonable.

O mira Finlandia. La policía no puede simplemente detenerte por mucho tiempo. Un juez tiene que intervenir casi de inmediato. Esto demuestra que hay una alta confianza en la ciudadanía y un enfoque en la rehabilitación, no en el castigo. El encarcelamiento se considera contraproducente para la mayoría de los delitos no violentos, y en mi opinión, eso tiene sentido.

2.7.2. Tres principios que ignoran

La razón por la que estos países lo logran no es magia, es por tres principios que nosotros parecemos ignorar:

a) Sistemas judiciales eficientes y rápidos: Si los juicios se llevan a cabo en plazos cortos, no hay necesidad de una detención prolongada. La velocidad de la justicia es la verdadera garantía.

b) Alta confianza en las instituciones: La sociedad no exige el encarcelamiento inmediato como prueba de que la justicia está funcionando. La gente confía en que las instituciones harán su trabajo. ¿Te imaginas eso en Bolivia?

c) Enfoque en medidas alternativas: Prefieren la fianza, el arresto domiciliario o el control judicial. La justicia se centra en asegurar el proceso sin quitarle la libertad a alguien. Es un enfoque que prioriza la ley, no la conveniencia.

Estos ejemplos demuestran que la detención preventiva no es una necesidad. Es una elección. Y en el caso de Bolivia, esa elección ha priorizado el encarcelamiento sobre la libertad y la justicia, con consecuencias que destruyen el Estado de Derecho.

2.8. La detención preventiva no es necesariamente un virus

El concepto de un sistema de detención preventiva que "funciona muy bien" es una farsa. Todo depende de la perspectiva: la de la víctima, la del acusado, o la de la sociedad. Pero los estándares internacionales no mienten. Hay reglas claras, y si un sistema las sigue, se acerca a lo que se puede llamar "funcional".

2.8.1. Rigor y control judicial: las reglas del juego

En Alemania, la sospecha no basta. Un fiscal no puede solo decir que un tipo es peligroso. Tienen que demostrarlo con una razón explícita y tangible. Hablamos de un riesgo real de fuga, de que destruya pruebas, o de que reincida. Si no tienes una razón sólida, no hay detención. Es simple.

La decisión de detener a alguien la toma un juez, no la policía. Y eso no es todo. La medida es revisada constantemente por un tribunal superior. Esto es lo que se llama control judicial. No te dan la llave de la cárcel para siempre. Tienes que justificar la detención una y otra vez.

El sistema funciona rápido. No tienen juicios que se alargan por años. La celeridad del proceso hace que la detención indefinida sea innecesaria. El modelo alemán es la prueba de que se

puede tener un sistema de justicia penal que funciona sin sacrificar la libertad de las personas. La clave está en el rigor, el control y la velocidad.

2.8.2. Un sistema que confía en la gente

En Finlandia, el sistema se basa en la confianza. En lugar de asumir que eres culpable, parten del principio de que serás responsable. Es un enfoque que prioriza la rehabilitación por encima del castigo. Saben que meter a alguien a la cárcel por un delito no violento es contraproducente. Es más inteligente invertir en el hombre que en la celda.

Un tribunal debe revisar la legalidad de la detención en un plazo muy corto, no en meses o años. Esto demuestra que la libertad no es algo que se dé por sentado. Es algo que se defiende. Este modelo es la prueba de que se puede tener una sociedad segura sin sacrificar la libertad de las personas. Solo se necesita un poco de sentido común.

2.8.3. El mito de la necesidad

Hay quienes, sobre todo en Bolivia, se han convencido de que la detención preventiva es el único engranaje que mantiene en movimiento el sistema judicial. Es una mentira que se repiten para justificar su ineficiencia. Pero estos modelos, estos sistemas judiciales exitosos, demuestran que están equivocados. La detención preventiva no es una necesidad, es una elección. Y en el caso de Bolivia, es una elección terrible. Han decidido darle prioridad a meter a la gente en la cárcel en lugar de confiar en que su propio sistema puede funcionar respetando la libertad. No se trata de lo que es indispensable.

¿Cuál es la estrategia? No es cuestión de mandar a volar el sistema por los aires. La abolición es la jugada de un novato. Los profesionales, los que ganan de verdad, apuestan por una reforma profunda. No se trata de eliminar el sistema, sino de hacerlo funcionar como siempre debió. Aquí está el plan:

a) Fortalecer a los jueces. Dales la independencia y el poder que necesitan. Un buen juez no es un títere; es un maestro en su campo.

b) Capacitarlos bien. Enséñales a usar primero las medidas menos severas. El encarcelamiento no es la primera opción; es el último recurso.

c) Exigir rendición de cuentas. Cada decisión de encarcelar a alguien antes de ser declarado culpable debe ser sometida a un riguroso escrutinio. Es una decisión de alto riesgo y debe ser tratada como tal.

Cuando implementas estos pilares, no solo cambias unas cuantas leyes. Cambias todo el juego. La libertad se convierte en la regla, y meter a alguien en la cárcel se vuelve una excepción dolorosa, final y absoluta. Así es como se construye un sistema que gana, no uno que simplemente sobrevive. Ahora, a trabajar.

2.9. Casos que demuestran el mal uso de la detención preventiva

El problema es que la detención preventiva se ha convertido en una solución fácil para un sistema perezoso. La revisión de estos casos no es un favor para los acusados. Es una autopsia necesaria para un sistema que ha perdido el rumbo. Si no se arregla, se derrumba.

Un tipo es inocente hasta que se pruebe lo contrario. Así es como se supone que funciona la ley. Pero cuando lo encierran por meses, o años, antes del juicio, ya no es inocente. Es un prisionero. La detención preventiva, usada sin control, convierte a la presunción de inocencia en una simple frase bonita, sin valor real.

Cuando la ciudadanía ve que la detención preventiva se usa como herramienta de presión política o como un atajo para los jueces, pierde la confianza en la justicia. Revisar estos casos públicamente demuestra que el sistema está dispuesto a corregir sus errores y a apegarse a sus principios, lo cual es esencial para mantener la legitimidad y la confianza en las instituciones.

2.9.1. Caso Áñez (Bolivia)

Hablemos del caso de Jeanine Áñez, es un ejemplo complejo que ilustra las tensiones entre el derecho penal, la política y la interpretación de la ley en Bolivia. Para entenderlo, es necesario analizar los hechos, los procedimientos legales y las críticas que ha suscitado. Jeanine quien asumió la presidencia interina de Bolivia en noviembre de 2019 tras la renuncia de Evo Morales, fue detenida en marzo de 2021. La Fiscalía la acusó de los delitos de "sedición, terrorismo y conspiración" por los sucesos que llevaron a la salida de Morales del poder. El gobierno la acusó de haber participado en un "golpe de Estado", mientras que sus defensores sostienen que su ascenso al poder fue una sucesión constitucional.

El punto central del debate legal gira en torno a la vía judicial que se debe seguir para juzgar a un expresidente. La Constitución boliviana establece que un expresidente debe ser juzgado por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones a través de un "juicio de responsabilidades", que debe ser autorizado por la Asamblea Legislativa Plurinacional con una mayoría de dos tercios. Sin embargo, la Fiscalía optó por juzgarla por la vía de la justicia ordinaria. La argumentación del gobierno y la Fiscalía es que los delitos de "sedición, terrorismo y conspiración" fueron cometidos antes de que Áñez asumiera la presidencia, cuando aún era senadora, por lo que no requerirían un juicio de responsabilidades.

Este punto es crucial. Los defensores de Áñez argumentaban que este procedimiento vulnera el debido proceso y que es una maniobra para evitar el "juicio de responsabilidades", que es una vía más difícil de activar debido al requisito de los dos tercios. La Fiscalía dice que había un riesgo de que Jeanine Áñez se fugara. Por eso, era necesario detenerla. Es una jugada para asegurar que el proceso legal no se detenga.

La defensa y varios expertos sostienen lo contrario. Argumentan que el riesgo de fuga no existe, debido a su notoriedad y su estado de salud. Según ellos, la detención preventiva prolongada es un castigo anticipado. Han pasado más de tres años, y eso, según ellos, es una forma de justicia lenta y excesiva.

La gente cree que este caso es sobre la ley, pero no lo es. El caso de Áñez es sobre política, pura y dura. Para los del Movimiento Al Socialismo (MAS), no hay discusión. Esto es justicia. Un ajuste de cuentas por lo que pasó en 2019. Es una victoria para su equipo. Pero la oposición tiene otra versión de la historia. Para ellos, no es justicia, es una cacería de brujas. Un movimiento estratégico para quitar a un adversario del tablero. Están usando la detención preventiva como un arma, no como una herramienta legal. El caso de Áñez no se trata de si ella es culpable o inocente. Se trata de quién tiene el poder.

El caso de Jeanine Áñez es un recordatorio de que la justicia no siempre es tan simple como parece. La ley dice que la detención preventiva es una herramienta excepcional, una medida de último recurso, no un castigo. Y sin embargo, en su caso, la vimos convertirse en una prisión prolongada. Su detención, que se justificó bajo el argumento del riesgo de fuga, se extendió por

más de tres años. Hay quienes criticaron esa decisión, señalando que, por su condición de figura pública y su estado de salud, no era creíble que intentara evadir a la justicia. La prolongación de su encarcelamiento, sin una sentencia firme, se percibió como un castigo anticipado.

Pero el sistema judicial tiene sus propios tiempos. Y en una vuelta de tuerca, algunos tribunales han empezado a corregir el rumbo. En el caso de "Senkata", dictaminaron que la justicia ordinaria no era la instancia correcta para juzgar a una expresidenta. Al declararse incompetentes, de facto, eliminaron el sustento legal de su detención en ese proceso. Este giro no solo habla del caso de Áñez; habla de la fragilidad del sistema. Nos recuerda que la forma en que se aplica la ley puede ser tan importante como la ley misma, y que a veces, la justicia, aunque tarde, encuentra la manera de imponerse.

2.9.2. El caso de Julian Assange (Internacional)

La historia de Julian Assange no es la de un criminal común, sino la de un tipo que puso en jaque a las potencias mundiales con información. Él no es un ladrón o un asesino. Es un editor, un periodista en la era digital. Y por eso, la forma en que lo trataron fue un claro mensaje para todos los que se atreven a desafiar al poder. Todo empezó con las filtraciones de WikiLeaks. Assange liberó una bomba de documentos que expusieron la cruda realidad de la guerra y la diplomacia. Y eso lo convirtió en un objetivo.

La acusación de agresión sexual en Suecia fue lo que lo puso en el punto de mira, pero su defensa siempre ha sostenido que no era más que una excusa para llevarlo a Estados Unidos y castigarlo por las filtraciones. Así que, para escapar, se encerró en la embajada de Ecuador en Londres, donde vivió en un espacio del tamaño de un armario durante casi siete años. Siete años sin ver el sol.

Y cuando finalmente lo sacaron, lo enviaron a una prisión de máxima seguridad, donde ha estado varios años mientras el gobierno de Estados Unidos luchaba para llevárselo a su país. Su salud se ha deteriorado, su familia ha sufrido y la justicia ha sido lenta y cruel.

Assange estuvo en prisión o bajo una forma de arresto, ya sea en la cárcel de Belmarsh o en la embajada de Ecuador, por más de una década. El caso de agresión sexual en Suecia fue

retirado, pero él siguió en prisión. Los cargos de Estados Unidos no tenían una sentencia firme. Él no era un convicto, pero vivía como uno.

La defensa de Assange y muchas organizaciones de derechos humanos sostienen que la detención y el proceso de extradición no tenían nada que ver con la justicia, sino con la presión política. El verdadero objetivo era castigar a WikiLeaks por las filtraciones que avergonzaron a Estados Unidos. En realidad en este caso, la detención preventiva no era para evitar una fuga, sino para forzar la extradición.

Al final, no lo castigaron por un delito. Lo castigaron con el proceso mismo. La detención preventiva se convirtió en la condena, en un castigo anticipado que duró más de una década. Y esa es la lección de su caso: el sistema legal puede ser usado como un arma para destruir a una persona sin necesidad de un veredicto.

III. CONCLUSIONES

El título de este trabajo, "La cárcel como sala de espera", no es solo una frase, es un diagnóstico. La detención preventiva en Bolivia dejó de ser una herramienta legal para convertirse en el retrato más brutal de la incompetencia de nuestro sistema. No estamos hablando de un simple fallo, estamos hablando de un sistema que ha hecho del encierro la solución más fácil para esconder su ineficiencia, para aplastar al que no puede defenderse y para simular que la justicia, de alguna manera, funciona. Mientras la prisión preventiva siga siendo la norma, nuestra justicia no será vista como un pilar del derecho, sino como un teatro político.

Superar este desastre no se logra con promesas vacías o reformas de maquillaje. El primer paso es simple, pero no negociable, hay que recuperar la independencia judicial. Un juez que se acobarda ante la prensa, ante los políticos o ante la opinión pública no es un juez, es un títere del miedo. Proteger a los operadores de justicia de esas presiones no es un capricho, es el mínimo indispensable para que sus decisiones se basen en la ley, no en el cálculo. Sin independencia, no hay justicia; solo hay obediencia.

Pero la independencia, por sí sola, no es suficiente. El sistema tiene que ser eficiente de verdad. Los juicios que se arrastran durante años no son juicios, son condenas disfrazadas. Modernizar la tecnología, capacitar a los equipos y agilizar los procesos no son sugerencias, son

requisitos obligatorios si queremos un sistema que funcione sin excusas. La celeridad no es un lujo, es el único antídoto contra la detención prolongada. Al mismo tiempo, las reglas para las medidas cautelares deben cambiar radicalmente. La prisión preventiva debe volver a su naturaleza excepcional. Para eso, las alternativas (arresto domiciliario, supervisión electrónica) tienen que dejar de ser un recurso secundario y convertirse en la primera opción. Con el compromiso correcto,

estas alternativas no solo son posibles, sino que son más inteligentes que seguir saturando cárceles que ya colapsaron.

Hay que entender que este problema no se resuelve en una oficina, se resuelve cambiando la mentalidad, tanto en los juzgados como en la calle. Mientras sigamos confundiendo justicia con castigo instantáneo, seguiremos alimentando un sistema que castiga a los pobres y le da un pase libre a los influyentes. Una sociedad madura exige resultados, claro, pero también exige respeto por los derechos fundamentales. Ese es el verdadero equilibrio. Revertir el abuso de la detención preventiva no es un acto simbólico, es un movimiento estratégico. Es apostar por un sistema que pueda mirar a sus ciudadanos y decir con total convicción: aquí la libertad es la regla, y la cárcel es la excepción. Ese es el único camino para restaurar la credibilidad de la justicia y construir un Estado en el que la gente, por fin, pueda confiar.

En resumen, la verdadera victoria de la justicia no es encerrar cuerpos, es liberar mentes. En mi opinión, la realidad es que mientras la cárcel siga siendo una sala de espera, Bolivia no tendrá justicia; tendrá un castigo con permiso legal. Y, francamente, como ciudadano, es imposible confiar en un sistema que encierra a la gente antes de siquiera juzgarla.

IV. Bibliografía

Asbún, J. (2007). El sistema procesal penal boliviano y la reforma de 1999. Revista del Colegio de Abogados de La Paz, (3), 15–30.

Beccaria, C. (1980). De los delitos y de las penas (Obra original publicada en 1764). Alianza Editorial.

Calamandrei, P. (1962). Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares (Obra original publicada en 1952). EJEA.

Carrara, F. (2000). Programa del curso de derecho criminal (Obra original publicada en 1872).

Temis.

Castaños Calle, M. L. (2018). Fundamentos jurídicos penitenciarios para el cumplimiento de la detención preventiva [Tesis de grado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio de la UMSA.

Código de Procedimiento Penal Bolivia. (1999). Ley N.º 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Constitución Política del Estado (CPE) Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 7–22 de noviembre de 1969). Organización de los Estados Americanos (OEA).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (1997). Caso Suárez Rosero vs. Ecuador.

Sentencia de 12 de noviembre de 1997 (Fondo).

CNN en Español. (2024, 24 de junio). Cronología de Julian Assange: qué hizo, de qué lo acusan y qué es WikiLeaks. CNN en Español. https://cnnespanol.cnn.com/2024/06/24/cronologia-julian-assange-que-hizo-acusan-wikileaks-orix

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.

Infobae. (2025, 26 de agosto). Un tribunal de Bolivia suspendió las medidas cautelares contra la ex presidenta JeanineÁñez y ordenó su liberación. Infobae América. https://www.infobae.com/america/america-latina/2025/08/26/un-tribunal-de-bolivia-suspendio-las-medidas-cautelares-contra-la-ex-presidenta-jeanine-anez-y-ordeno-su-liberacion/

Ley 1173 Bolivia. (2019). Ley N.º 1173 de 3 de mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley 1226 Bolivia. (2019). Ley N.º 1226 de 18 de septiembre de 2019, de Modificación a la Ley N.º 1173 de 3 de mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ruiz, L., & Montes, R. (2020). Efectos psicológicos de la prisión preventiva: Un estudio sobre el estrés postraumático en detenidos. Anuario de Psicología Clínica, 20(3), 199–214.

Zaffaroni, E. R. (2012). La cuestión criminal. Planeta.